



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0213-R-2026
Piura, 10 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000057-5404-26-3**, del 06.Mar.2026, presentado por el CPC. Andrés Ipanaqué Fera, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 099-2026-UNP-UC del 06.Mar.2026, Proveído del 03.Mar.2026, Memorándum N° 291-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, Oficio N° 099-2026-UNP-UC del 06.Mar.2026, Proveído del 06.Mar.2026, Oficio N° 1109-R-2026/UNP, del 06.Mar.2026, Memorándum N° 291-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 099-2026-UNP-UC del 06.Mar.2026, el CPC. Andrés Ipanaqué Fera, Jefe de la Unidad de Contabilidad, solicita autorización para participar en el Curso Nacional de Capacitación y Actualización: "Análisis de Saldos Contables bajo el Marco NICSP y criterios para la elaboración de Políticas Contables", a realizarse en la ciudad de Lima los días 11,12,13 y 14.Mar.2026; sustentando que dicha participación va a permitir fortalecer los conocimientos, competencias y habilidades vinculados a la Contabilidad Gubernamental. Por lo expuesto, solicita la autorización, para su participación, asimismo, pasajes, viáticos e inscripción, conforme a la normativa vigente;

Que, sobre el particular, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su Artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0213-R-2026
Piura, 10 de marzo del 2026

Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 10° de la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional (...)” que incluye a personal locador, autorizado por el titular del pliego para realizar labores de comisión de servicio en forma excepcional por convenir a la institución.;*

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: *“4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)”.* Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula *“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;*

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: *“12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Proveído del 06.Mar.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle otorgue cobertura presupuestal según lo indicado;

Que, a través del Oficio N° 1109-R-2026/UNP, del 06.Mar.2026, el Titular del Pliego, dispone a la Secretaría General, la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, al respecto, con Memorándum N° 291-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

- ❖ OTORGAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ATENDER PASAJES AÉREOS A LA CIUDAD DE LIMA, CUATRO (04) DÍAS DE VIÁTICOS Y PAGO DE INSCRIPCIÓN POR EL MONTO S/. 520.00 SOLES, A FAVOR DEL C.P.C. ANDRÉS IPANAQUE FERIA, QUIEN PARTICIPARÁ EN EL CURSO



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0213-R-2026
Piura, 10 de marzo del 2026

NACIONAL DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A REALIZARSE A PARTIR DEL 11 DE MARZO DEL 2026.

(...)

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1205

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCION FUNCIONAL	0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	1,280.00
	2.3.2.1.2.99	520.00
	020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
	C.P.C. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA	
5. MONTO TOTAL		2,800.00

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023; contando con la cobertura presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Memorandum N° 0291-2026-UP-OPYPTO-UNP, y la autorización del Titular del Pliego, resulta procedente emitir el acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0213-R-2026
Piura, 10 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima del **C.P.C. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA**, Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, del 11 al 14 de marzo del 2026, para participar en el "CURSO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN: "ANÁLISIS DE SALDOS CONTABLES BAJO EL MARCO NICSP Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **C.P.C. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA**, el monto de **S/. 2,800.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura, cuatro (04) días de viáticos y por concepto de inscripción al Curso Nacional, según lo indicado en el Memorandum N° 0291-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1205

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCION FUNCIONAL	0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	1,000.00
	2.3.2.1.2.2	1,280.00
	2.3.2.1.2.99	520.00
	020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
	C.P.C. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA	
5. MONTO TOTAL		S/ 2,800.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (CPC. ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA) ARCHIVO
09copias/VAGV


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)